

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Correos del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Una de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reciben después de tratarse en otros cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 67½ ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello sobyil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraor dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en la base 15 del artículo 1.º de la ley de 20 de septiembre del año en curso,

Este Ministerio dispone:

Primero. Toda persona individual o colectiva de nacionalidad española podrá crear en España Establecimientos privados de Enseñanza Media, reconocidos a los efectos determinados en la citada ley de 20 de septiembre último.

Segundo. Quienes deseen establecer colegios reconocidos legalmente u obtener el reconocimiento legal para los que en la actualidad se hallen funcionando, incoarán ante los Rectorados del distrito respectivo un expediente que estará compuesto de la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media por el propietario o director del Colegio solicitando el reconocimiento legal del Centro y expresando la denominación o título que ha de emplear y la población o lugar de emplazamiento.

b) Planos del edificio y patios o campos de recreo y ejercicios físicos, con explicación detallada de la distribución de servicios en relación con el número de alumnos que como máximo fije la Dirección para un funcionamiento normal.

c) Informe de la Inspección Provincial de Sanidad sobre las condiciones higiénicas de los locales en orden al uso de los mismos.

d) Cuadro de Profesores no inhabilitados legalmente para la enseñanza, en el que como mínimo habrá un Profesor para cada uno de los grupos fundamentales de disciplinas, debiendo ser Licenciados o Doctores en Filosofía y Letras los de Lenguas Clásicas, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia y Filosofía; Licenciados o Doctores en Ciencias, los de Matemáticas y Cosmología, y Sacerdote, debidamente autorizado por el Obispo de la Diócesis, el de Religión. El Profesorado de Idiomas y el de los complementos docentes, dentro de los Colegios privados, será de libre ejercicio, en tanto no se ordene otra cosa. En el cuadro será advertido el número de horas efectivas de trabajo asignadas a cada uno de estos Profesores. El personal docente complementario, sin titulación obligada, será también especificado con la labor que le esté encomendada.

e) Reseña del material pedagógico de que dispone el Colegio.

f) Un ejemplar de su Reglamento interior.

Tercero. Los Rectores, una vez hecha la comprobación de que el expediente está debidamente documentado y de que en el Reglamento interior del Centro no existe cosa alguna que esté en oposición con el nuevo régimen docente y con el general del Estado, anunciarán en el tablón de edictos de la Universidad y en el "Boletín Oficial" de la provincia donde esté instalado el establecimiento que aspire a ser reconocido, que se hace pública la incoación de dicho expediente, por si alguien tuviese que oponer reparos a su tramitación.

Transcurridos diez días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, los Rectores enviarán al Ministerio la documentación con las reclamaciones consiguientes si las hubiere, y con su

propio informe sobre las garantías de carácter personal en cuanto al propietario y Director del Centro, y sobre la procedencia o la improcedencia de la petición.

La Jefatura de Enseñanzas Superior y Media, previo dictamen de la Inspección, acordará, por Delegación del Ministro, la orden de reconocimiento o la denegatoria, según corresponda, orden que será comunicada al Rectorado para su conocimiento y el de la Dirección del Centro interesado, y en su caso, para la inscripción en el Libro de Colegios reconocidos legalmente, que será llevado en las Secretarías generales de las Universidades y en la Sección correspondiente del Ministerio.

Cuarto. Queda prohibido el empleo de las palabras "Institutos" y "Nacional", separadas o juntas, para la denominación de los Colegios privados.

Quinto. El Ministerio podrá acordar el cierre de los establecimientos privados por las causas siguientes, y en virtud de expediente, en el que han de ser oídos la Dirección del Centro, la Inspección y el Rectorado:

a) Pérdida de cualquiera de las condiciones requeridas para el reconocimiento legal.

b) Resultados deficientes o negativos, en conjunto, de las pruebas informativas aludidas en el último párrafo de la base 7.^a del artículo 1.^o de la ley, juntamente con el informe de la Inspección en el propio sentido.

c) Prácticas o enseñanzas que muestren desafección a la Religión y a la Patria.

Los Rectorados y los Inspectores podrán: suspender el funcionamiento de los Colegios privados en caso de extrema urgencia y dando inmediata y motivada cuenta al Ministerio, y proponer, en general, el expediente de clausura.

Los Centros privados legalmente reconocidos podrán decidir su propio cierre, con la obligación de anunciar su decisión al Rectorado y a los alumnos con dos meses de antelación. En tal caso, la documentación de los escolares pasará al Instituto de la zona respectiva.

Sexto. Los Establecimientos que actualmente se hallen en funcionamiento y que aspiren a ser reconocidos legalmente, podrán solicitar en la instancia, cabeza de expediente, la concesión del plazo que estimen necesario para completar su cuadro de personal docente conforme a lo indicado en el número segundo de esta Orden. Esta petición ha de ser razonada cumplidamente, y sobre ella contendrán cláusulas expresas los dictámenes del Rectorado y de la Inspección, que podrán proponer la concesión del plazo pedido, su reducción o su negación. La Jefatura de Enseñanzas Superior y Media acordará sobre este extremo lo que estime justo, en la orden de reconocimiento.

Séptimo. Contra las resoluciones de la Jefatura de Enseñanzas Superior y Media podrá ser interpuesto recurso de alzada ante el Ministro en las condiciones generales que indica la vigente reglamentación del Ministerio; y contra la resolución ministerial de clausura definitiva se podrá interponer recurso en el plazo de ocho días ante el Consejo de Ministros.

Octavo. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media acordará cuantas instrucciones fueren necesarias para la aplicación de esta Orden.

Disposición transitoria. La documentación que a título de informativo conforme a la Orden

de 6 de septiembre último han remitido los Centros docentes privados a este Departamento, será enviada a los Rectores respectivos, a fin de que pueda ser recogida por los interesados, y aprovechada, en lo posible, para la formación de los expedientes regulados en la presente disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 7 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

(Del "B. O. del Estado" núm. 167, de fecha 14 de diciembre de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 7.403.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

PESAS Y MEDIDAS.—Circular.

El período de comprobación y aferición de los objetos e instrumentos de pesar y medir que hayan de usarse durante el próximo año 1938, dará principio en 1.^o de enero de 1939 para esta provincia.

Vienen obligados a la contrastación periódica todos los establecimientos, tanto oficiales como particulares que necesiten hacer uso de pesas y medidas y demás instrumentos de pesar y medir, no sólo para la venta, sino también para la compra de primeras materias para las operaciones interiores de recepción y distribución de éstas, etc., entendiéndose sujetos a esta misma obligación aquellos fabricantes que venden sin sujeción a peso determinado y tan sólo por el número de sus artículos.

La contrastación voluntaria se practicará en la oficina de esta capital para el Ayuntamiento de Zaragoza, desde el día 1.^o del próximo enero hasta el 31 del propio mes, en los días laborables, debiendo concurrir dentro de dicho plazo y al indicado fin a dicha oficina los industriales interesados, con todos sus instrumentos de pesar y medir, a excepción de las básculas de más de 500 kilogramos de alcance.

Terminado el servicio ordinario de contrastación en la oficina, se procederá a la contrastación a domicilio, en las condiciones que previene el artículo 75 del reglamento vigente.

El arancel de los derechos de contrastación se aplicará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.^o del Real Decreto del 15 de diciembre de 1929 (*Gaceta de Madrid* de 19 de diciembre).

Zaragoza, 19 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil
y Delegado de Orden Público,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 7.405.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordada la imposición de una contribución especial por la mejora que constituye la apertura, ensanche y alineación de la calle de la Yedra y reforma del sector, se anuncia al público que por plazo de treinta días queda expuesto el expediente en la Sección de Hacien-

da y Presupuestos de la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado por los interesados e informarse de la zona a que se extiende el beneficio, bases de imposición, cuotas asignadas, etc.

Durante el mencionado plazo y siete días más, los interesados legítimos, por sí o mediante representación legal, podrán formular las reclamaciones que consideren pertinentes al amparo del derecho que les reconoce el art. 351 del Estatuto municipal, en cuyo precepto se establecen las causas que pueden dar lugar a la impugnación.

Dichas reclamaciones deberán hacerse precisamente por instancia, dirigida al Excmo. Ayuntamiento y reintegrada en la forma que determinan la vigente ley del Timbre y las Ordenanzas municipales.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Núm. 7.340.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Concesión telefónica.

Visto el expediente promovido a instancia del Ingeniero-Director de la S. A. «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», en nombre y representación de la misma, solicitando autorización para el tendido de dos conductores telefónicos que aseguren las comunicaciones entre la estructura colocada en el camino de las Fuentes y la central generadora y transformadora de Motrices, acompañando al efecto memoria y planos de la obra que pretende llevar a cabo;

Resultando que por el Ingeniero de la zona correspondiente, afecto a esta Jefatura, se informa en sentido favorable el proyecto, consignando que la línea ha de apoyarse en los mismos postes y seguir el trazado de la de conducción de energía eléctrica que fué concedida en 23 de abril de 1931, por lo que, no sufriendo variación la planta de la línea; no precisa se efectúe nueva información pública, que dicho establecimiento sobre la misma línea de trabajo está autorizado por el artículo 40 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas cuando, como en el caso presente, concurren dificultades justificadas para el establecimiento de líneas independientes, y determinando además en dicho informe, las condiciones en que la instalación deberá llevarse a cabo;

Resultando que informa en sentido igualmente favorable a la concesión la Jefatura de la 5.ª Zona Técnica del Cuerpo de Telégrafos, previa comprobación de que la línea citada no cruza otras de telecomunicación, así como la Jefatura de Industria de la provincia, que igualmente determina las condiciones en que la instalación deberá efectuarse;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente el expediente, entendiéndose que procede acceder a lo solicitado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.;

Vistos la ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento de 27 de marzo de 1919;

Considerando que el Reglamento antes citado,

en su art. 40, establece para el caso de fijarse la línea de comunicación en los mismos apoyos que la de trabajo, como ocurre en este caso, que la línea telefónica así establecida se considerará como de alta tensión a los efectos de este Reglamento;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en dicho art. 40 y en virtud de las atribuciones que la ley de 20 de mayo de 1932 otorga a los Ingenieros-Jefes, sustituyendo a los Gobernadores civiles para la incoación, tramitación y resolución de esta clase de expedientes, corresponde otorgar la concesión solicitada a esta Jefatura;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales, recabándose el informe de los organismos correspondientes y siendo todos ellos favorables a la concesión,

Esta Jefatura de Obras Públicas acuerda conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a la S. A. «Eléctricas Reunidas», domiciliada en Zaragoza, para instalar una línea telefónica para su uso particular en los postes metálicos de la de conducción de energía eléctrica establecida como línea de enlace entre las centrales de «Fuerzas Motrices del Huerva» y la central receptora, y siendo autorizada la instalación de ésta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 23 de abril de 1931.

Segunda. Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente y suscrito por el Ingeniero Industrial D. Enrique Grasset, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, a la que faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa la presentación del oportuno proyecto o petición, según su importancia, cuyas modificaciones, con sus fechas de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Tercera. En los vanos de la línea de alta tensión que sean superiores a 100 metros, excepto el del río Ebro, se intercalará un poste intermedio para que siempre se encuentre el punto más bajo de la catenaria de la línea telefónica a más de 6 metros del suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919.

Cuarta. Las obras darán principio en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea comunicada la autorización correspondiente a la Sociedad, y quedarán terminadas en el de tres meses, contados también a partir de aquella fecha.

Quinta. Al terminar las obras dará cuenta a la Jefatura de Obras Públicas, para su conocimiento y recepción por la misma o Ingeniero en quien delegue, levantándose el acta correspondiente, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y del reconocimiento general al quedar terminadas, y que los abonará en la cuantía y forma determinada por las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Sexta. Son de aplicación a esta concesión las cláusulas que figuran en la primitiva otorgada en 23 de abril de 1931 para la instalación de la línea de alta tensión.

Séptima. El Estado se reserva el derecho de inspeccionar el servicio e intervenir en aquellos casos en que lo crea oportuno como medida de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la R. O. de fecha 14 de agosto de 1918.

Octava. a) Para dar cumplimiento al artículo 32 del Reglamento de 17 de marzo de 1919 en su apartado b), relativo a comprobaciones de rigidez dieléctrica en los aisladores empleados, presentará el peticionario en la Delegación de Industria documentos justificativos del resultado de las pruebas realizadas en aquéllos con arreglo a normas reglamentarias.

b) Se presentarán en la Delegación de Industria modelos-tipos de dichos aisladores.

Novena. a) Antes de poner en servicio las obras se confrontarán sobre el terreno los modelos-tipos de aisladores a que se refiere la anterior condición, comprobándose la identidad de los aisladores de la línea con los que resulte de los modelos y documentación referida.

b) Se reconocerán las disposiciones adoptadas como protecciones de la línea contra sobretensiones producidas por fenómenos atmosféricos y, en general, de cuantos elementos constitutivos de la línea afecten a la seguridad pública, para la debida comprobación del cumplimiento de las condiciones que previene el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y del de Instalaciones Receptoras de 5 de julio de 1933.

Décima. a) Se levantará un acta por triplicado, suscrita por el Ingeniero-Jefe de Industria y representante autorizado de la Empresa, donde se hará constar el resultado del reconocimiento.

b) Si éste fuera satisfactorio, se entenderá concedida sin más trámite la autorización para la puesta en marcha, efectuándose en caso contrario las correcciones oportunas en las obras dentro del plazo que se señale; todo lo cual se hará constar en el acta, para su cumplimiento por parte de la Empresa o recurso de alzada en caso de disconformidad.

Undécima. La explotación de la línea, bajo el punto de vista de la seguridad pública y explotación industrial, se efectuará bajo la inspección de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes (R. O. de 21 de enero de 1920 y Decreto de 5 de diciembre de 1933 y 19 de febrero de 1934).

Duodécima. La Sociedad concesionaria, en un plazo de tres meses, deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por duplicado, el esquema de conexiones y reglamento del servicio, para que, previo el informe de la Delegación de Industria, se autorice por aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y ley de 20 de mayo de 1932.

Décimatercera. Cumplidas las anteriores prescripciones, se procederá por la Delegación de Industria a la inscripción de esta línea telefónica

en el registro de la Industria, establecido por Decreto de fecha 19 de febrero de 1934.

Décimacuarta. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones dará lugar a la caducidad de esta concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de obras públicas de 23 de abril de 1877.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 7.400.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938 y a las normas para su ejecución dictadas por el Servicio Nacional de Industria, se abre por el presente anuncio información pública sobre la instancia de solicitud de autorización de nueva industria siguiente:

D. Agapito Vallmitjana Pareto, residente en San Sebastián (Villa Anita, Ategorrieta), desea instalar en Zaragoza una industria de fabricación de malta, con los datos siguientes:

Capital: 75.000 pesetas.

Necesidades que trata de satisfacer: Actuales del mercado español y futuras, como sustitutivo del café de importación y por ser de producción insuficiente las fábricas ya establecidas.

Primera materia: Cebada de cosecha nacional.

Elementos de la instalación: Dos grupos de tostadores y un molino de fabricación nacional.

Proceso industrial: Germinación y tostado de la cebada.

Personal: Tres empleados y, aproximadamente, diez obreros.

Producción: Con un grupo tostador y molino, 1.000 kilogramos diarios mínimo; 2.000, mínimo, con los dos grupos.

Mercado: La provincia y el resto de España.

Plazo de puesta en marcha de la instalación: Máximo, dos meses para el primer grupo tostador y seis para el total de la instalación a partir de la fecha de autorización.

Durante un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, se admitirán oficialmente reclamaciones en la Delegación de Industria de la provincia (Plaza de Aragón, núm. 8, entresuelo).

Zaragoza, 19 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino de la Delegación de Industria, J. Pueyo.

Núm. 7.404.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Próxima a iniciarse la siembra de trigo de ciclo corto, que tendrá lugar desde los últimos días del mes actual hasta los primeros del de marzo, se recuerda a todos los agricultores que el Servicio Nacional del Trigo facilitará simiente de trigo de ciclo corto o tremesino a todos los agricultores que lo precisen para

ta siembra de sus campos, admitiéndose el pago del trigo en metálico, a cambio por otro trigo cualquiera, o bien a préstamo para los agricultores que lo precisen.

Todos los labradores que, aprovechando las favorables circunstancias que el tiempo presenta se dispongan a sembrar sus campos y carezcan de trigos de ciclo corto, deberán dirigirse a la Jefatura Comarcal del Servicio Nacional del Trigo, en donde se les facilitarán los trigos de ciclo corto que precisen para la siembra de sus campos, así como cuantos asesoramientos o aclaraciones precisen sobre el particular.

Como quiera que las cantidades de trigos «Manitoba», «Mentana», etc. y restantes de ciclo corto de que se dispone es limitada, los agricultores que deseen obtener dichos trigos selectos deberán apresurarse a efectuar la petición de los mismos en la Jefatura comarcal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 7.262.

Jefatura de Propiedades Militares de la 5.^a Región Militar.

Debiendo procederse por la Comisión liquidadora de los disueltos Somatenes de la 5.^a Región militar a la venta en pública subasta del solar propiedad de dicha Comisión, situado en la calle Zurita, con chaflán a la de Magdalena, se hace público por el presente, debiendo los concursantes presentar sus ofertas en esta Jefatura de Propiedades sita en la calle del General Franco, núm. 1 (Transportes militares), dentro del término de veinte días contados a partir de la fecha del presente anuncio.

Los pliegos de condiciones se encuentran en esta oficina todos los días, incluso festivos, de las diez a las trece y de las catorce a las veinte horas, a disposición de los interesados.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de Propiedades: P. I., Manuel Losada.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.374.

CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en los expedientes de responsabilidad civil que instruyo en virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, contra los individuos que luego se dirá, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.^o de la Orden de la Junta Téc-

nica del Estado de 13 de marzo de 1937, y por hallarse dichos sujetos en ignorado paradero, tengo acordado citarles por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto dicho edicto en el citado diario comparezcan en este Juzgado y en el correspondiente expediente, para que expongan de palabra o por escrito lo que estimen pertinente:

Gerardo Lagunas López. (Exp. número 142).

Filomeno Rodrigo Jimeno. (Exp. número 170).

Félix Vaquero Ansón. (Exp. número 178).

Gregorio Agustín Guillén. (Exp. número 185).

Silvestre Gracia. (Exp. número 211).

Manuel Gracia Gracia. (Exp. número 213).

(Todos vecinos de Villanueva de Huerva).

Dado en Cariñena a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, Ricardo Olazábal.

Núm. 7.244.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 481 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don Tomás Orella Rizo, vecino de El Frago, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 7.244.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 485 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don Pascual Tolosana Berges, vecino de El Frago, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante

este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 7.244.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 479 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don Trinitario Luna Abadía, vecino de El Frago, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Juzgados municipales

Núm. 7.361.

MONTERDE

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este término en las diligencias de juicio verbal de faltas por lesiones a Antonio Revuelto Sánchez, se cita a dicho lesionado, cuyo paradero se ignora, para que el día 28 del actual, a las diez de la mañana, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado sito en la Casa Consistorial, para asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas, apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Monterde, 15 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Marín.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 7.409.

Subasta extrajudicial.

En el despacho del Notario de esta ciudad D. José Díez del Corral (Cádiz, 4), tendrá lugar el día 12 de enero próximo, a las doce horas, la venta, mediante subasta, de la tercera parte indivisa de una casa sita en esta ciudad en su calle de Echeandía, núm. 15 moderno, siendo el tipo de subasta el de 4.666'65 pesetas.

Las condiciones de la subasta y la titulación se hallan de manifiesto en la indicada Notaría.—José Díez del Corral.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 7.387.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama de 16 del corriente, me dice lo siguiente:

«Ruego a V. E. recuerde a todos los patronos de Instituciones benéficas de esa provincia la necesidad de cumplir Decreto 14 marzo 1937, relativo a divisas extranjeras, que eleva su incumplimiento a delito la Ley de 24 de noviembre último publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 153».

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que los Alcaldes de esta provincia lo pongan en conocimiento de los patronos de las Instituciones benéficas de su término municipal.

Teruel, 17 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes

Núm. 7.388.

Junta Provincial de Abastos de Teruel

Se prohíbe la salida de trigos y harinas fuera de la provincia, sin la autorización del señor Jefe de Intendencia de la 5.ª Región militar.

Haré responsables a los Alcaldes del incumplimiento de cuanto ordeno en la presente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Teruel, 17 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Antonio Mola Fuertes.

* * *

Núm. 7.389.

Circular.

Con el fin de no entorpecer la labor de abastecimiento de la provincia, se hace saber que todas las

peticiones de venta de mercancías expedidas a Navarra, Logroño, Aragón y Lérida, desde esta provincia, serán autorizadas siempre que no sobrepasen de 10.000 pesetas, ya que pasada esa cantidad será requisito indispensable la autorización de la Jefatura de Abastecimientos, solicitadas como todas peticiones, por nuestro conducto.

Los Alcaldes se encargarán de que no circule ninguna mercancía sin la autorización de esta Junta Provincial, para lo cual deben proveerse de los impresos necesarios para tal fin.

Teruel, 17 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Antonio Mola Fuertes.

ALCAÑIZ

Núm. 6.402.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Alcañiz en las sesiones celebradas durante el mes de septiembre de 1938:

Ordinaria, en primera convocatoria, del día 1. — Se acordó: Aprobar el acta de la sesión ordinaria última.

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia y de los «Boletines Oficiales» que le interesan, y que se cumplan las órdenes contenidas en una y otros.

Requerir a los agricultores de esta ciudad que entregaron mulos a Intendencia militar, para que se personen en Sariñón, donde se les entregarán las caballerías de su propiedad, se permutarán las que no sean suyas por las que les pertenezcan o se les formalizará el correspondiente recibo para que reclamen la indemnización a que tengan derecho en caso de que algún mulo no se encuentre por haber sido baja en las operaciones efectuadas.

Suscribir una nueva póliza de seguro de incendios con la «Compañía Adriática de Seguros», para la casa abandonada número 2 de la plaza de Mendizábal, de esta ciudad, propiedad de Francisca Cerrudo, cuya prima habrá de pagarse con cargo a lo que se recaude por alquileres de dicho inmueble, sobre el que pesa un crédito hipotecario de 15.000 pesetas a favor del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Sobreser libremente los expedientes instruidos contra los funcionarios municipales Pedro Manuel Marín, doña Luisa Mompel Martínez, José Rillo Velilla y D.^a Carmen Martínez Herrero, como presuntos incurso en el Decreto número 108 de la extinguida Junta de Defensa Nacional.

Destituir al Guardia municipal Enrique Martín Aguilar, por aparecer incurso en el expediente instruido en las sanciones del Decreto número 108 de la extinguida Junta de Defensa Nacional.

Que pase nuevamente para ampliación de diligencias, al Concejal-juez instructor D. Severiano Aznar Garzón, el expediente instruido contra el funcionario municipal D. Manuel Celma Grau, como presunto incurso en las sanciones del Decreto número 108 de la extinguida Junta de Defensa Nacional.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año en curso, y que, a los efectos legales oportunos, se remita dicho extracto al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Desestimar un escrito de la Congregación Provincial de las Escuelas Pías de Aragón y Sud-América, en el que se formulan reparos al acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento de Alcañiz en sesión celebrada el 17 del mes de agosto último, concediendo una subvención a la nombrada Congregación de 14.000 pesetas anuales.

Ceder a la Jefatura local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en arrendamiento gratuito y por un plazo de dos años, la fábrica de pastas para sopa actualmente instalada en la iglesia de Santa María la Mayor de esta ciudad, a base de las siguientes condiciones:

A) Que la indicada maquinaria se instale en Alcañiz.

B) Que todos los gastos de arranque, traslado e instalación corran de cuenta de Falange.

C) Que la Falange responda de la buena conservación de la maquinaria y enseres de dicha fábrica.

Conceder permiso al industrial D. Ladislao Antonio Pérez, para establecer en la planta baja de la casa número 18 de la calle Alejandro, de esta ciudad, un comercio al por

mayor para la venta de comestibles, vinos y licores, en el supuesto de que el informe sanitario sea favorable.

Conceder permiso a Sor Escolástica Soler, Priora del convento de Dominicas en esta ciudad, para abrir en locales de dicho convento una escuela para párvulos y otra elemental para niñas, a base de Maestras nacionales tituladas. Este permiso se refiere tan sólo a cuanto incumbe o es de la competencia del Excmo. Ayuntamiento, sin invadir las atribuciones de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza. A la nombrada comunidad se concede una subvención, por año, de 2.000 pesetas por el funcionamiento de la escuela elemental para niñas, y otra, de 150, también al año, para material escolar con destino a dicha escuela elemental.

Manifestar al vecino D. Juan José Monserrat, que debe dirigirse a la Jefatura local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para resolver la solicitud que presenta pidiendo la devolución de poleas y barras, que dice ser de su propiedad y que están en la fábrica de pastas para sopa instalada en la iglesia de Santa María la Mayor, en atención a que dicha maquinaria se ha cedido a la Jefatura local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Reintegrar al vecino Pedro Masana en el puesto de encargado de la báscula de servicio público instalada en la plaza de Santo Domingo, en las mismas condiciones establecidas antes del actual y glorioso alzamiento nacional salvador de España, o sea sin sueldo alguno, pero con derecho al 35 por 100 de cuanto se recaude por el servicio público de pesar en dicha báscula.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en las sesiones celebradas durante el mes de julio del año en curso y que se remita dicho extracto al Excmo. Sr. Gobernador civil de Teruel a los efectos legales oportunos.

Aprobar las facturas que se detallan en una relación que presenta Intervención, informada favorablemente por la Comisión de Hacienda, que suman la cantidad de 995.15 pesetas, al objeto de que por el señor Alcalde pueda ordenarse el pago de las mismas de fondos municipales con cargo al vigente presupuesto ordinario de gastos.

Que para evitar abusos, se publique un bando declarando caducadas todas las recetas de los Médicos, visadas por la Alcaldía de esta ciudad, para obtener, por razón de enfermedad, preferencia en el suministro de leche de vaca, y que se oficie a los Médicos de esta ciudad ordenándoles que sólo en caso de absoluta precisión formulen las oportunas recetas para la preferencia en el abastecimiento de leche, precisando la cantidad diaria que cada enfermo necesite.

Prohibir a los tahoneros la venta de pan por piezas. La venta de pan habrá de hacerse en todo caso, y para evitar fraudes, a peso. Que en ese sentido se publique el oportuno bando, en el que se ordenará, además, que el pan se venda suficientemente cocido, y que se ruegue a los tahoneros, en gestiones oficiosas de la Alcaldía, que además de los actuales puntos de venta establezcan de acuerdo con industriales de esta ciudad, despachos de pan en varios comercios, a fin de dar facilidades al público para la compra-venta.

Ordinaria, en primera convocatoria, del día 15. — Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria última.

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia y de los «Boletines Oficiales» que le interesan y que se cumplan las órdenes contenidas en una y otros.

Designar al Concejal D. Félix Roca Gracia, en representación de este Excmo. Ayuntamiento, Vocal de la Comisión Local de Colocación.

Encargar al Inspector municipal veterinario señor Cólera la adquisición urgente, por cuenta de este Excmo. Ayuntamiento, de cuanto sea preciso para el Macelo, y encomendar al Concejal D. Severiano Aznar la dirección de los trabajos que se hayan de efectuar para poner en marcha el coche destinado a la conducción a las tablas de las reses sacrificadas en el indicado establecimiento.

Que de fondos municipales, con cargo al capítulo de Imprevistos del vigente presupuesto ordinario de gastos, se libere la cantidad de 10 pesetas al Negociado Publicaciones, Dirección General del Cuerpo de Mutilados — Salamanca.

Que conste en acta la gratitud de esta Corporación hacia D. Emilio Díaz Ferrer, quien, hasta que pase las ac-

tuales anormales circunstancias, cede gratuitamente en arrendamiento el segundo piso de su casa número 36 de la plaza de Mendizábal para oficinas de la Delegación Provincial de Trabajo. Y que, desde que la actual guerra termine, este Excmo. Ayuntamiento abonará al señor Díaz Ferrer de fondos municipales el alquiler del piso que ocupa la Delegación Provincial de Trabajo, para cuya oficina se adquirirán los muebles necesarios, que serán devueltos al Ayuntamiento tan pronto como el Estado la provea de material preciso.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en las sesiones celebradas durante el mes de agosto último y que a los fines legales oportunos se remita dicho extracto al Excelentísimo señor Gobernador civil de Teruel.

Se concede al industrial D. Prudencio Milián, tan sólo a los efectos prevenidos en las vigentes Ordenanzas municipales, la tenencia de un depósito administrativo en el establecimiento sito en los números 3 y 5 del Muro de Santiago (planta baja), para la venta al por mayor de vinos y licores.

Retirar la línea de conducción de fluido eléctrico de propiedad municipal tendida desde la Salada hasta la torre de Palos. Que de esa retirada se encargue el señor Díaz, por medio de sus dependientes. Y, a medida que se vaya realizando todo ello, se procederá a tasar el material obtenido, que quedará en poder del señor Díaz, quien abonará a este Excmo. Ayuntamiento en metálico el importe de cuanto le corresponda, descontando gastos proporcionales a la participación de cada uno (Ayuntamiento y Centrales Díaz), según se detalla en la solicitud que se resuelve por medio de este acuerdo.

Que mientras el edificio destinado a Hospital municipal y a Sucursal de la Beneficencia Provincial siga convertido en Hospital Militar, los acogidos a uno y a otro establecimiento benéfico pasen al asilo de las Hermanitas de los Pobres, corriendo a cargo del Excmo. Ayuntamiento el pago de los gastos que ocasionen los enfermos pobres y a cargo de la Excmo. Diputación el de los que originen los asilados, aunque por el momento, hasta que funcione la Excelentísima Diputación Provincial de Teruel, el Ayuntamiento de Alcañiz anticipe lo necesario para atender a estos asilados.

Se concede al industrial D. Ladislao Pérez Gracia, tan sólo a los efectos prevenidos en las vigentes Ordenanzas municipales, la tenencia de un depósito administrativo en el establecimiento sito en la casa número 18 (planta baja) de la calle de Alejandro para la venta al por mayor de vinos y licores.

Conceder permiso a la vecina Soledad Capapé para abrir en la planta baja de la casa número 8 de la calle Mayor, de esta ciudad, una pescadería. Este permiso se concede en el supuesto de que sea favorable, previo reconocimiento sanitario del inmueble reseñado, el informe que se dictó.

Se aprueba la distribución de fondos propuesta por Intervención para atender al pago de las obligaciones municipales del mes en curso, distribución de fondos que asciende a la cantidad de 43.387'56 pesetas.

Que de fondos municipales, con cargo al capítulo de imprevistos del vigente presupuesto ordinario de gastos, se abone al vecino Rafael Cebrián Estrada la cantidad de 225'60 pesetas por 290 litros de gasolina y 2 de aceite, destinados una y otro a servicios municipales urgentes.

Se nombra al vecino Francisco Ariño Torrén, con carácter interino, encargado de los relojes públicos de esta ciudad con el haber o sueldo anual consignado en el vigente presupuesto ordinario de gastos de 1.095 pesetas.

Que urgentemente y por administración se proceda a ejecutar las siguientes obras de reparación, limpieza, habilitación, etc., etc., en los edificios de propiedad municipal que se detallan:

A) Colocar cristales y arreglar todos los deterioros en esta Casa Consistorial.

B) Reparar, limpiar y desinfectar todos los locales-escuelas de propiedad municipal.

C) Habilitar, para que en él funcione la Comisión local del Subsidio pro-Combatientes, el pabellón alto del edificio destinado a mercado de abastos. A ese efecto se realizarán en él las obras necesarias y se adquirirán los muebles precisos, para que la nombrada Comisión pueda desempeñar sus importantísimas funciones.

D) Reparar, limpiar y desinfectar la oficina destinada

a Inspección-Administración de arbitrios municipales (planta baja del mercado en su parte izquierda).

E) Adquirir el mobiliario y material escolar solicitado por los Maestros nacionales, en el caso de que el Estado, por mediación de sus dependencias, no remita lo necesario para dichos centros docentes.

Nombrar una comisión que dictamine acerca del modo de conseguir de los principales propietarios una aportación voluntaria para pagar los gastos que han ocasionado y ocasionen las diversas dependencias provinciales ya instaladas y que en lo sucesivo puedan instalarse.

Que tan pronto como el comercio de Alcañiz tenga material apropiado y en cantidad suficiente, se publique un bando obligando a todos los vecinos de Alcañiz a contribuir en la campaña que se debe emprender para la extinción de ratas.

Se nombra al ex-combatiente Francisco Marco Anadón, con carácter interino y sueldo o haber anual de 2.825 pesetas, Conserje del macelo.

Fijar los necesarios carteles anunciando al público la prohibición de verter escombros y basuras en los alrededores y en las vías públicas de esta ciudad.

Que urgentemente y por administración se proceda a desescombrar todos los alrededores de esta ciudad, resolviendo así problemas de higiene y de ornato.

Que se habilite local adecuado para un Batallón de Trabajadores, que deberá solicitarse de la Superioridad, a fin de contar en Alcañiz con personal suficiente para toda clase de trabajos en el campo y en la ciudad. Y a ese efecto que por los técnicos municipales se redacte el oportuno presupuesto para desescombrar todas las edificaciones hundidas y para derribar lo que de ellas amenace ruina realizando las correspondientes obras con cargo a los respectivos propietarios, si éstos no las ejecutan por su cuenta.

Que se ilumine exteriormente la esfera del reloj público instalado en la galería de esta Casa Consistorial, suprimiendo la luz colocada en el interior de dicho aparato.

Alcañiz, 25 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario del Ayuntamiento, Ricardo Asensio Paricio.

Diligencia: El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión ordinaria celebrada el día 3 del mes en curso; De todo lo que yo, el infrascrito Secretario, certifico en Alcañiz a 5 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Ricardo Asensio. V.º B.º: El Alcalde, José Núñez.

MONROYO

Núm. 7.392.

Con arreglo a lo dispuesto por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Teruel, se sacan a pública subasta en venta las maderas del monte de los propios de este municipio «La Cogulla» que se expresan a continuación, bajo el tipo que se designará y pliego de condiciones generales y reglamentarias que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

123 pinos maderables en pie, que cubican 100 metros de madera, sitos en «La Cogulla», bajo el tipo de tasación de 1.700 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 de la tasación, y 171'68 pesetas por gestión técnica.

Dicha subasta se celebrará el día 29 de enero próximo en la Casa Consistorial, a las once horas y bajo pliego cerrado.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Monroyo, 14 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Mora.